

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**22530** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de octubre de 2003, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2001 que establece la composición de la Mesa de Contratación del mismo.*

Advertido un error en el texto de la Resolución de 13 de octubre de 2003, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de Comarcas Mineras, por la que se modifica la de 1 de diciembre de 2001, que establece la composición de la mesa de contratación del mismo, publicada en el BOE n.º 277, del día 19 de noviembre de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 41044, donde dice:

«Asesor Jurídico: Un Abogado del Estado Adjunto de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la PYME.»

Debe decir:

«Asesor Jurídico: Un Abogado del Estado Adjunto de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME.»

**22531** *ORDEN ECO/3415/2003, de 31 de octubre, de autorización a Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General de autorización de la fusión por absorción de Mapfre Agropecuaria, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija por Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y de declaración de la extinción y cancelación en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Mapfre Agropecuaria, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.*

Las entidades Mapfre Agropecuaria, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija han presentado, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Mapfre Agropecuaria, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija por Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, habiendo solicitado esta última, además, la autorización administrativa para operar en el ramo de responsabilidad civil general.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con la fusión, así como a los previstos en los artículos 6.3. de la citada Ley y 7 y 24 del Reglamento, para la obtención de la autorización administrativa por parte de la entidad absorbente en el ramo de responsabilidad civil general.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar a Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de responsabilidad civil general.

Segundo.—Autorizar la fusión por absorción de Mapfre Agropecuaria, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija por Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Tercero.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Mapfre Agropecuaria, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**22532** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Santander Central Hispano Ahorro 12, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 18 de abril de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Santander Central Hispano Ahorro 12, Fondo de Pensiones (F0197), constando actualmente como Entidad Gestora, Santander Central Hispano Pensiones, EGFP, S. A. (G0080) y Banco Santander Central Hispano, S. A. (D0001) como Entidad Depositaria.

La Entidad Promotora del Fondo, con fecha 26 de septiembre de 2003, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a Santander Central Hispano Investment, S. A. (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones: José Carlos García de Quevedo Ruiz.

**22533** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Vitalicio Gestión Colectivo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 23 de mayo de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Vitalicio Gestión Colectivo, Fondo de Pensiones, promovido por Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros (G.0017) como Gestora y Santander Central Hispano Investment, S.A. (D0132), como Depositaria, se constituyó el 21 de julio de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Vitalicio Gestión Colectivo, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo